



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 116 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230013500	Ejecutivo	Alfonso Rafael Sarabia Salas	Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	25/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230013500	Ejecutivo	Alfonso Rafael Sarabia Salas	Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	25/07/2023	Auto Decide - No Accede A Librar Mandamiento De Pago
05045310500220220058800	Ejecutivo	Alirio Omar Garcia Duran	Municipio De Carepa	25/07/2023	Auto Decide - Accede Requerir Mediante Oficio A Banco No Accede A Requerir A Fondo De Pensiones
05045310500220220008600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Autoservicio Ahorra Mas Al Costos S.A.S	25/07/2023	Auto Decide - Reconoce Personería - No Accede A Petición De Oficios - Ordena Remitir Oficio

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b3c50c97-21ea-483e-a1d1-469f0b076476



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 116 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220100041500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	25/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220230030700	Ejecutivo	Uldarico De Jesús Marín Graciano	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Agropecuaria La Navarra Echavarria Y Compañia S.C.A.Civil En Liquidación	25/07/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230019500	Ordinario	Adalberto Mosquera Palacios	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Coomeva Eps , Las Ingenierias S A S	25/07/2023	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandante.
05045310500220230025800	Ordinario	Arcesio Palacios Palacios	Paninversiones S.A., Colpensiones	25/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b3c50c97-21ea-483e-a1d1-469f0b076476



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 116 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220040900	Ordinario	Augusto Bedoya Sarza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	25/07/2023	Auto Decide - Corre Traslado Desistimiento
05045310500220230018400	Ordinario	Eliel José Buelvas Arrieta	Carlos Tulio Aguirre Delgado	25/07/2023	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante
05045310500220230030500	Ordinario	Elkin De Jesús Aguirre Manco	Nortesantandereana De Gas S.A E.S.P	25/07/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agricola Santamaria	25/07/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b3c50c97-21ea-483e-a1d1-469f0b076476



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 116 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230024300	Ordinario	Luis Fernando Silva	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Santamaria	25/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agrícola Santamaria S.A.S Y Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230018200	Ordinario	Simodoxia Serna Renteria	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	25/07/2023	Auto Requiere - Requerimiento A Parte Demandada
05045310500220230031100	Ordinario	Sixto Antonio Valencia Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	25/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b3c50c97-21ea-483e-a1d1-469f0b076476



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1050
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00135-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día 17 de julio de 2023, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 22 de junio de 2023, por medio de la cual se revocó la decisión tomada por este despacho judicial mediante auto 437 de 20 de abril de 2023, por el cual se rechazó la demanda.

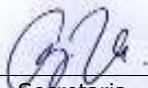
Como consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE** efectuar el estudio de la demanda lo cual se hará en providencia separada.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230013500](https://www.ajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220230013500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **116** hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbffbe6fc9d5daee730e6e5edbe8bbf34320166449764a84bd7522420d2db82e**
Documento generado en 25/07/2023 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 817
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00135-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	NO ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor **ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución el 27 de marzo de 2023 (Fls. 1-4), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia de 30 de enero de 2017 (Fls. 95-98 Cuad. Ordinario 2015-01421), proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, el día 16 de marzo de 2017, y no casada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERACIONES

En lo atinente a los atributos del título ejecutivo, el Artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre las obligaciones claras, expresas y exigibles, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayas del Despacho).

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente A la procedencia de la ejecución, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).

EL CASO CONCRETO

Adentrándonos en el caso concreto, se echa de ver que el título ejecutivo que se pretende invocar para el cobro de lo perseguido, con relación a la obligación de impuesta en la sentencia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, es una providencia, expedida por un Juez de la República, dentro de la cual se consignan condenas, determinadas y concretas, de allí, que la obligación reclamada sea **clara y expresa**.

Ahora bien, en el presente evento en cuanto al cobro de la obligación a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, tenemos que la misma carece del requisito de exigibilidad, en el entendido a que su obligación quedó sujeta a una condición como es el pago del título pensional al que se condenó en la misma sentencia a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, por el periodo de 04 de mayo de 197 a 24 de febrero de 1994, como se observa en el **NUMERAL SEGUNDO** de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 30 de enero de 2017 y que es del siguiente tenor:

“...SEGUNDO: SE CONDENA a COLPENSIONES a que una vez reciba este valor del título pensional, reliquide la pensión de vejez concedida al señor , modificando para ello la tasa de reemplazo o el ingreso base de liquidación, según fuere el caso...” Sic.

Así las cosas, como el mismo apoderado judicial de la parte ejecutante en la solicitud de ejecución señala que el título pensional al que se hizo alusión no ha sido pagado por AGRÍCOLA EL RETIRO S.A., en este sentido a la fecha de la presentación de la solicitud de ejecución, la obligación no es exigible, por tanto, hasta que la sociedad mencionada no efectuó el pago de este concepto, no nace la obligación de reliquidación a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Por consiguiente, no logró acreditarse uno de los presupuestos procesales requeridos para el cobro por la vía ejecutiva como es **LA EXIGIBILIDAD** consagrada igualmente en el Artículo 422 del Código General del Proceso, la cual no puede pasarse por alto conforme los argumentos que pregonan el apoderado judicial del ejecutante, decisión que quedó en firme y ejecutoriada desde el 22 de julio de 2021; en consecuencia, no se libra mandamiento de pago por las obligaciones reclamadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a librar mandamiento de pago, a favor del señor **ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por falta del **REQUISITO DE EXIGIBILIDAD** del título ejecutivo, conforme las razones explicadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230013500](https://www.cajadecolombiana.gov.co/05045310500220230013500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **116** hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96baabdd0d98fd706ff6daee40f4fbfa59c765f56b124800bad7cbf0779cdd6**

Documento generado en 25/07/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1049
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALIRIO OMAR GARCÍA DURÁN
EJECUTADA	MUNICIPIO DE CAREPA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00588-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO DE DINEROS
DECISIÓN	ACCEDE REQUERIR MEDIANTE OFICIO A BANCO – NO ACCEDE A REQUERIR A FONDO DE PENSIONES

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 19 de julio de 2023, visible a folios 95 a 97 del expediente digital, al ser procedente, **SE DISPONE REQUERIR A BANCOLOMBIA**, para que informe que trámite ha efectuado respecto al oficio 1577 de 19 de diciembre de 2022, que fue enviado directamente por este despacho judicial, como se observa a folios 32 del expediente digital, desde el mismo día de elaboración.

Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera mencionada, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

Por otra parte, no se accede a requerir a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cuanto este fondo de pensiones, no es parte dentro del trámite del proceso ejecutivo.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220058800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220058800).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **114** hoy **24 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11beecf4c0373077fb513e5b6ce1364b02b1ce4f0e96f7c385bf74ebd3760787**
Documento generado en 25/07/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1047
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0086-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES-MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-NO ACCEDE A PETICIÓN DE OFICIOS-ORDENA REMITIR OFICIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. PODER

Teniendo en cuenta el poder obrante a folios 140 a 141 del expediente, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 371.532 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 139 del expediente, **SE DENIEGA** la petición **POR IMPROCEDENTE**, toda vez que, en este proceso, no se decretó embargo de cuentas bancarias.

No obstante, atendiendo a que mediante auto que libró mandamiento de pago visible a folios 130 a 134 del expediente digital, se ordenó oficiar a entidad recaudadora de información financiera, y que expedido el correspondiente oficio al mismo no se le ha dado trámite, **SE ORDENA** que por secretaría se envíe el oficio 597 dirigido a Transunión, a través del correo electrónico oficial de este despacho judicial.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220220008600](https://expediente.judicial.gob.gt/05045310500220220008600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **115** hoy **25 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d1586cce8c98e69433a914523c8a9ef908d938f23b44c01ffd2d4959459a41**

Documento generado en 25/07/2023 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1048
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00415-00 (R.I. 2013-00160)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco de Bogotá, obrante a folios 159 a 164 del expediente. [32RespuestaBanco.pdf](#)-[33RespuestaBanco.pdf](#).

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco Bbva, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 762 de 11 de julio de 2023, que decretó embargo de dineros (fls. 151-155).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220100041500 \(R.I. 2013-00160\)](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **116** hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb9fe0fdc10a8085881e307151db00857075b758698f1fdb9bfa3c71864cafb**
Documento generado en 25/07/2023 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 816
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ULDARICO DE JESÚS MARÍN GRACIANO
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00307-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante auto N°. 981 de 13 de julio de 2023 (fls. 20-22), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el **NUMERAL SEGUNDO** de la providencia mencionada, en lo relativo a enviar de forma simultánea tanto a la ejecutada **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**, como a este despacho judicial, la subsanación de la demanda, incumpliendo así con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que no se presentaron medidas cautelares.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor **ULDARICO DE JESÚS MARÍN GRACIANO**, en contra de **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
05045310500220230030700.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50389c4bd510861a8f5d9845ee48b5881f5d5fcf2a9f99ad70332e1b046c5f1a

Documento generado en 25/07/2023 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 1039/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADALBERTO MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”, LAS INGENIERIAS S.A.S, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00195 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE.

Visto el memorial aportado por la parte demandante el 14 de julio de 2023, obrante en el documento 010, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente la notificación personal de la citada demandada LAS INGENIERIAS S.A.S, a la dirección física que registra en el certificado de existencia y representación legal, esto es *vía pueblito cafetero condominio quintas de la Rioja casa 10, Pereira*, enviando copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos, de conformidad con las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo que en la materia estipula el Código General del Proceso, toda vez que con el memorial aportado, no se logra evidenciar si fueron enviados los documentos correspondientes a la parte demandante, y mucho menos que se hubiesen cumplido los parámetros dispuestos por la citada normatividad para este tipo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 116 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e121b9f18e46d21e1cdc6393c1a0a6c4251111151e6e9055918554f8032ff54**
Documento generado en 25/07/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 1040
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCESIO PALACIOS PALACIO
DEMANDADOS	PANINVERSIONES S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00258-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISION	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En consideración a que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó al juzgado el 21 de julio, escrito de subsanación de la contestación a la demanda, al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Se anota que, de acuerdo con lo indicado en auto de sustanciación del 17 de julio del año 2023 , por medio del cual se devolvió la contestación a la demanda para subsanar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a fin de aportar los documentos denominados “ *a) Certificado cámara de comercio b) Escritura pública que hace relación a poder otorgado por Colpensiones a la firma Palacio Consultores S.A.S. c) Sustitución de poder.* ”, relacionados en el acápite de anexos y aportados, dentro del término legal, al haberse subsanado la contestación por esta parte, se tienen por **APORTADOS** los anexos indicados anteriormente.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 13 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**,

portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 13 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230025800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 116** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff04d4b60d01758cf82e993122d5c1d48eebcad092acc035dbdbb4a61d6d558**
Documento generado en 25/07/2023 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1038/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO BEDOYA SARZA
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00409-00
TEMA Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentada a través de correo electrónico del 24 de julio de 2023, siendo las 08:03 a.m, quien cuenta con facultad para desistir, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la citada solicitud, a las demandadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra el documento al cual se correo traslado, es el siguiente: 05045310500220220040900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 116 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9699f73b001b0aa30355bbeb99800fab413e661af0d173e1bc9feda02c94745f**

Documento generado en 25/07/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1042/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIEL JOSE BUELVAS ARRIETA
DEMANDADO	CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000184-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

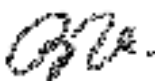
En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 19 de julio del 2023, visible en el documento número 010 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada al demandado CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, en su defecto, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y al demandado CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 116 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb1d9b295db0f9ce4953c918d329ac1f5c08a42c17bde852520137cf31b0609**

Documento generado en 25/07/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1041
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELKIN DE JESÚS AGUIRRE MANCO
DEMANDADO	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00305-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentada a través de correo electrónico del 19 de julio de 2023, quien cuenta con facultad para desistir, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la citada solicitud, a la demandada **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El enlace de acceso al expediente digital, donde obra el documento al cual se corre traslado, es el siguiente: [05045310500220230030500](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230030500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 116** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399e44ba95d91299e9517822def668e8709c6138a18eedcabb48cd8f8e0af608**

Documento generado en 25/07/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1043/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA” Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de los demandantes JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES, allegó vía correo electrónico el 19 de julio de 2023, memorial por medio del cual informa al Despacho, dirección electrónica para notificaciones de la señora Gutiérrez Morales; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

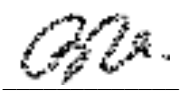
Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: [05045310500220200020100](https://www.cajadepoderjudicial.gov.co/verdocumento/05045310500220200020100)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 116 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a67c614c10266a6290963aab4e39aa0a8fc427e5e18c9b6b93a5886122384b**

Documento generado en 25/07/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1046/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SILVA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00243-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 21 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** la cual obra en documento número 010 del expediente electrónico.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 008 y 009 del expediente electrónico.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 3368 del 02 de

septiembre de 2019 visible en el documento 008 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** portadora de la Tarjeta Profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 008 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original,

y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230024300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 116 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f069ad033b357c2370abfeefbeb0c517bf5765bd9a69cad4777e76e8c16ace94**
Documento generado en 25/07/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1044
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	SIMODOXIA SERNA RENTERÍA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00182-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDADA

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 19 de julio del 2023, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** para que se sirva allegar con la contestación de la demanda todos los documentos que tenga en su poder y que fueren solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

Link expediente digital: [05045310500220230018200](https://expedientejudicial.gub.col/05045310500220230018200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **116** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4151c99f15ee6b39a99f8d5b58fca2f5eb3429af0f45b202356d5d981901ce6**
Documento generado en 25/07/2023 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1045/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00311-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 19 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con fecha del 19 de julio de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 24 de julio del 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230031100](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230031100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **116** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cae9b079f0fbd69181242b738a841d26dcff0ea154d168ecf033208f8a683dd7**
Documento generado en 25/07/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>